

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 36

Fecha del Traslado: 16/11/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observación de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05266418900120210057000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	VANESSA RESTREPO MARULANDA	Traslado Art. 110 C.G.P.	N/A	17/11/2023	21/11/2023
05266418900120230011000	Ejecutivo Singular	PROTECCION S.A.	COMPAÑIA DE ALIMENTOS DT SAS	Traslado Art. 110 C.G.P.	N/A	17/11/2023	21/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 16/11/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)

RV: EJECUTIVO - VANESSA RESTREPO MARULANDA Y OTRA - RADICADO 05266418900120210057000

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 8:07

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Antioquia - Envigado <j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (166 KB)

RECURSO DE REPOSICION - VANNESSA RESTREPO MARULANDA Y OTRA.pdf;

MONICA

Agradecemos que, a partir de la fecha, los procesos de habeas corpus y tutelas, sean remitidos al Correo Institucional tutelasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, los procesos y documentos penales deben remitirse al correo cseradenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co; las demandas civiles, laborales y de familia al correo demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co y los memoriales o documentos para estas áreas al correo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente:



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Envigado, Antioquia

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: Ana María <amvr0421@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 13:11

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: velasquezgomez.mariateresa@gmail.com <velasquezgomez.mariateresa@gmail.com>; vanerestrepo219@gmail.com <vanerestrepo219@gmail.com>

Asunto: EJECUTIVO - VANESSA RESTREPO MARULANDA Y OTRA - RADICADO 05266418900120210057000

Cordial saludo,

Sres.

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado.

Ana María Velásquez Restrepo, en calidad de endosataria al cobro judicial de la Cooperativa Financiera de Antioquia CFA, me permito allegar el presente recurso de reposición, agradezco darle el trámite correspondiente.

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA

Demandadas: VANESSA RESTREPO MARULANDA Y OTRA

Radicado: 2021-00570

Favor acusar recibido.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

Ana María Velásquez R

Abogada U de M

Tel. 6045011923

Cel. 310 416 70 19 - 300 440 08 93.

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ENVIGADO
(Ant.)
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA"
DEMANDADOS: VANESSA RESTREPO MARULANDA
LUZ ELENA ARIAS ECHEVERRI
RADICADO: 05266418900120210057000

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION

ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO, mayor de edad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - CFA**, respetuosamente y en tiempo oportuno para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 1570, emitido el pasado 7 de noviembre de 2023, auto con el cual se decide Terminar el proceso por existir dineros suficientes para el pago, atendiendo a que:

1. Si bien da cuenta el despacho en los antecedentes de una información, respetuosamente considero no corresponde a la liquidación de crédito en firme, rubros estos que igualmente no corresponden con los que presenta la realidad de lo actuado dentro del presente asunto.
2. Valga señalar que el despacho imputo en septiembre de 2021 un abono de \$1.570.980, y así imputo un abono adicional de \$350.280, valor que mi representada no recibió en cuenta y tampoco figura dentro de los pagos realizados por las demandadas, lo que me lleva a pensar que dicho monto fue doblemente imputado dentro del mismo mes y en el monto de \$ 1.570.980.
3. No obstante hacer referencia a una **liquidación en firme**, se presenta una nueva liquidación desde el primer día que el crédito entro en mora, esto es desde mayo del 2021, creando la duda de si esta última quedo en firme o fue revocada.

En este sentido los reparos realizados frente al auto con el que se decide Terminar el proceso por existir dineros suficientes para el pago, ello por cuanto si bien la liquidación de crédito es el medio idóneo para determinar el resultado o el estado del crédito frente a los recaudos, necesario es manifestar que en el presente asunto se observa un monto que no llego a la cuenta de la entidad demandante y que se hace necesario precisar a fin de conocer la cantidad que finalmente se ha de devolver.

Para sustentar lo expuesto, allego nueva liquidación de crédito.

Cordialmente,



ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO
T.P 195.106 del C. S de la J
C.C 43.253.663 de Medellín

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ENVIGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RADICADO: 2021-00570
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	14-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
11-may-21	31-may-21		1,5		5.168.560,00				Valor	Folio		5.168.560,00
11-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	5.168.560,00	20	66.609,91				66.609,91	5.235.169,91
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	5.168.560,00	30	99.862,52				166.472,42	5.335.032,42
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	5.168.560,00	30	99.705,46				266.177,89	5.434.737,89
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	5.168.560,00	30	100.019,52				366.197,41	5.534.757,41
1-sep-21	2-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	5.168.560,00	2	6.650,52	1.220.700,00			(847.852,07)	4.320.707,93
3-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	4.320.707,93	28	77.833,95	350.280,00			(272.446,05)	4.048.261,88
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	4.048.261,88	30	77.683,73	350.280,00			(272.596,27)	3.775.665,61
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	3.775.665,61	30	73.179,54	552.856,00			(479.676,46)	3.295.989,15
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	3.295.989,15	30	64.515,64	369.740,00			(305.224,36)	2.990.764,79
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.990.764,79	30	59.144,63	403.920,00			(344.775,37)	2.645.989,42
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.645.989,42	30	54.027,11	364.140,00			(310.112,89)	2.335.876,54
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.335.876,54	30	48.092,13	394.740,00			(346.647,87)	1.989.228,66
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	1.989.228,66	30	42.104,16	419.220,00			(377.115,84)	1.612.112,82
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	1.612.112,82	30	35.174,69	-			35.174,69	1.647.287,52
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	1.612.112,82	30	36.267,28	792.540,00			(721.098,03)	891.014,80
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	891.014,80	30	20.808,75	394.740,00			(373.931,25)	517.083,55
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	517.083,55	30	12.540,02	406.980,00			(394.439,98)	122.643,57
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	122.643,57	30	3.125,22	385.560,00			(382.434,78)	(259.791,21)
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (259.791,21)	30	0	394.740,00			(394.740,00)	(654.531,21)
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (654.531,21)	30	0	394.740,00			(394.740,00)	(1.049.271,21)
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	D (1.049.271,21)	30	0	394.740,00			(394.740,00)	(1.444.011,21)
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (1.444.011,21)	30	0	423.990,00			(423.990,00)	(1.868.001,21)
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	D (1.868.001,21)	30	0	413.895,00			(413.895,00)	(2.281.896,21)
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	D (2.281.896,21)	30	0	423.990,00			(423.990,00)	(2.705.886,21)
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	D (2.705.886,21)	30	0	0,00			0,00	(2.705.886,21)

1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	D (2.705.886,21)	30	0	0,00	(2.705.886,21)	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	D (2.705.886,21)	30	0	0,00	(2.705.886,21)	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	D (2.705.886,21)	30	0	0,00	(2.705.886,21)	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	D (2.705.886,21)	30	0	0,00	(2.705.886,21)	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	D (2.705.886,21)	30	0	0,00	(2.705.886,21)	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	D (2.705.886,21)	30	0	0,00	(2.705.886,21)	
1-nov-23	6-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	D (2.705.886,21)	6	0	0,00	(2.705.886,21)	
							977.344,79	8.851.791,00	0,00	(2.705.886,21)
									SALDO DE CAPITAL	(2.705.886,21)
									SALDO DE INTERESES	0,00
									costas	350.000,00
									TOTAL SALDO ADEUDADO	(2.355.886,21)

NULIDAD PROCESAL, Rad. 05266418900120230011000

Juan Alberto Gutiérrez Vallejo <juanalberto@asesoriasgutierrez.com>

Mié 2/08/2023 16:38

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Antioquia - Envigado

<j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: raditacioneslitigandoasofondos <raditacioneslitigandoasofondos@litigando.com>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

NULIDAD PROCESAL 05266418900120230011000.pdf; PODER.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto UN memorial de NULIDAD PROCESAL de CINCO folios, más un anexo (poder especial) de DOS folios, para un total de SIETE folios; para el proceso con radicado 05266418900120230011000.

Hasta pronto,

JUAN ALBERTO GUTIERREZ VALLEJO



T.P. 88.520 C. S. J.

C (310) 843-1877

E juanalberto@asesoriasgutierrez.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail es confidencial. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia del mismo es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information in this e-mail is confidential. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and penalized by law. If you receive this message by mistake, please notify the sender and delete it immediately.



JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO

ABOGADO

Medellín, 1 de agosto de 2023.

Señores.

JUZGADO 1^{RO} MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

PODERDANTE: COMPAÑÍA DE ALIMENTOS DT S.A.S.

APODERADO: JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 05001410500920220097200

COMPAÑÍA DE ALIMENTOS DT S.A.S., sociedad debidamente constituida, cuyo nit es el # 901406403, representada legalmente por la suplente del representante legal, la señora **LISBETH MARBERY ECHAVARRIA TORO**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Envigado e identificada como aparezco al pie de mi respectiva firma; otorgo poder especial, amplio y suficiente a **JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO** (**juanalberto@asesoriasgutierrez.com**), varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín, identificado con c.c.# 98'543.895 de Envigado y como Abogado Titulado e inscrito con T.P. # 88.520 C.S.J.; para que conteste y lleve hasta su terminación demanda **EJECUTIVA LABORAL**, que ha instaurado la entidad denominada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, identificada como figura en el expediente de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: Recibir, contestar la demanda, proponer excepciones previas, desistir, reasumir, sustituir, tachar documentos, interponer recursos, solicitar nulidades, conciliar, transar, solicitar el expediente, y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Atentamente,

Calle 34B Nro. 65D – 02, of. 201, Edificio Entrecalles - Medellín
(604) 320-18-15, (310) 843-1877
juanalberto@asesoriasgutierrez.com



JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO
ABOGADO

LISBETH MARBERY ECHAVARRIA TORO
C.C.# 43975644 de Medellín
Suplente del Representante Legal de
COMPAÑÍA DE ALIMENTOS DT S.A.S.
NIT.# 901406403.-7.
PODERDANTE.

Acepto

JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO
C.C.# 98'543.895 de Envigado.
T.P.# 88.520 C.S.J.
APODERADO.



JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO

ABOGADO

Medellín, 2 de agosto de 2023.

Señores.

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ENVIGADO
El municipio

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL (CONSTITUCIONAL)

DEMANDADA: COMPAÑÍA DE ALIMENTOS DT S.A.S

APODERADO: JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO

**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN SA**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 05266418900120230011000

JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO, varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín, identificado con c.c.# 98'543.895 de Envigado y como Abogado Titulado e inscrito con T.P. Nro. 88.520 C.S.J.; obrando en nombre y representación de **COMPAÑÍA DE ALIMENTOS DT S.A.S**, sociedad debidamente constituida, cuyo número de NIT es el 901406403, domiciliada en la ciudad de Envigado, y cuya representante legal suplente es **LISBETH MARBERY ECHAVARRIA TORO**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Envigado, y cuyo número de cédula es 43'975.644; quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente para que represente sus intereses en el proceso de la referencia, iniciado por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, me permito denunciar bajo los siguientes términos, la presente

NULIDAD

PRIMERO: La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** presentó demanda a través de un proceso ejecutivo laboral, en contra de mi mandante, la sociedad **COMPAÑÍA DE ALIMENTOS DT S.A.S**.

SEGUNDO: El día 8 de junio la sociedad **COMPAÑÍA DE ALIMENTOS DT S.A.S.**, recibió una notificación al correo electrónico, en donde se mencionaba que se notificara de una demanda en su contra, la cual tenía como radicado el 05001410500920220097200. Tal como se observa a continuación:

(4) 3201815

juanalberto@asesoriasgutierrez.com
Calle 34B # 65D 02, Edificio Entrecalles, Medellín



JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO ABOGADO

mail.zoho.com

Mover a | Etiquetar como | Eliminar | Marcar como correo no deseado | Archivar | Recordatorio | En

Fwd: NOTIFICACION PERSONAL CORREO ELECTRONICO. PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROTECCION SA COMPANIA DE ALIMENTOS DT SAS .05001410500920220097200

De: **radicaciones litigando asofondos** <radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com>
Fecha: El jue, 8 de jun. de 2023 a la(s) 11:14 a.m.
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL CORREO ELECTRONICO. PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROTECCION SA COMPANIA DE ALIMENTOS DT SAS .05001410500920220097200
Para: ciadealimentosdt@gmail.com <ciadealimentosdt@gmail.com>
Cc: j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a):
COMPANIA DE ALIMENTOS DT SAS
CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA
DEMANDADO(A): COMPANIA DE ALIMENTOS DT SAS NIT 901406403
RADICACIÓN: .05001410500920220097200
ASUNTO: NOTIFICACION DE MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó la ley 2213 del 2022 artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 23 DE MARZO DE 2023 del JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO., dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Conforme a lo expuesto anteriormente se le informa al demandado que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431 y 442 del CGP.

Para su conocimiento, se puede contactar con el JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO., al correo electrónico j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se anexa auto de fecha 23 DE MARZO DE 2023 y traslado de la demanda. Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 2213 del 2022 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo

Anexos
Reproducción digital del mandamiento de pago en contra de **COMPANIA DE ALIMENTOS DT SAS NIT 901406403**
Reproducción digital de la demanda con sus anexos
POR FAVOR, CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,


MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS
C.C. No. 1.015.451.876 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No 370.590 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

@mencione a un usuario o grupo para compartir este correo electrónico

*Resaltado en rojo de mi autoría

(4) 3201815
juanalberto@asesoriasgutierrez.com
Calle 34B # 65D 02, Edificio Entrecalles, Medellín



JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO

ABOGADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE ENVIGADO
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 8 LEY 2213 DE 2022
A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

Fecha **08/06/2023**

Señor (a)
COMPANIA DE ALIMENTOS DT SAS
ciadealimentosdt@gmail.com
Demandado

No. Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
.05001410500920220097200	EJECUTIVO LABORAL	23 DE MARZO DE 2023

Demandante

ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION
SA

Demandado

COMPANIA DE ALIMENTOS DT SAS

Providencia que se le notifica: AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha de la providencia: 23 DE MARZO DE 2023

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Se le pone de presente igualmente que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para contestar y ejercer su derecho de defensa.

Con la presente notificación se remite: i) demanda, ii) auto que libra mandamiento de pago, iii) copia del título, iv) anexos de la demanda, v) subsanación.

Finalmente, se le pone de presente que la contestación deberá ser allegada al correo electrónico J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en el JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO.

MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS
C.C. No. 1.015.451.876 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No 370.590 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

***Resaltado en rojo de mi autoría**

(4) 3201815
juanalberto@asesoriasgutierrez.com
Calle 34B # 65D 02, Edificio Entrecalles, Medellín



JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO

ABOGADO

TERCERO: Debido a lo anterior, consultamos dicho proceso con radicado 05001410500920220097200, en la página de la Rama Judicial de Consulta de Procesos Nacional Unificada; pero dicha demanda había sido rechazada, por lo que no prestamos atención a la misma.

CUARTO: En días anteriores, nos reunimos con nuestra clienta, y entre varios temas, hablamos de la extraña demanda que nos fue notificada cuando la misma estaba rechazada, por lo que hicimos una investigación y fue cuando encontramos este presente proceso con radicado 05266418900120230011000, el cual – para nuestra sorpresa – ya se encontraba una actuación en donde decía que se incorpora notificación electrónica positiva al demandado, y que se ordena seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se nos ha negado la posibilidad de contestar la demanda, cuando ni siquiera fuimos notificados en debida forma de la misma, por lo que no teníamos conocimiento de esta.

SEXTO: Reza el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”

SEPTIMO: Se está causando un daño irreparable, por el simple hecho de no poder integrar, por parte nuestra, el contradictorio en debida forma. Lo que significa claramente que no hubo una práctica legal de la notificación a persona determinada como demandada, lo que hace nulo este procedimiento, motivo por el cual se solicita la NULIDAD PROCESAL del mismo.

OCTAVO: El proceso de notificación de un demandado es un proceso muy simple, que se encuentra regulado expresamente en nuestra legislación, con “pelos y señales”, y dicha especificidad tiene un objetivo, llevar dicho procedimiento al pie de la letra, para que nuestro sistema, por demás muy

(4) 3201815

juanalberto@asesoriasgutierrez.com
Calle 34B # 65D 02, Edificio Entrecalles, Medellín



JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO

ABOGADO

garantista, tenga la certeza que la comunicación a la parte contraria (la cual se debe defender), tenga plenas garantías constitucionales de su posibilidad de integrar el contradictorio; lo que no ha sucedido en este proceso.

PETICIÓN

Con base en los anteriores antecedentes y consideraciones, insistimos en que se está violando el debido proceso en cuanto a la notificación a mi poderdante, pues no hubo una práctica legal de la notificación a persona determinada como demandada, lo que hace nulo este procedimiento, motivo por el cual se solicita la **NULIDAD PROCESAL (CONSTITUCIONAL)** del mismo.

Un Cordial Saludo.



JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO
C.C.# 98'543.895 de Envigado.
T.P. 88.520 C.S.J.
APODERADO